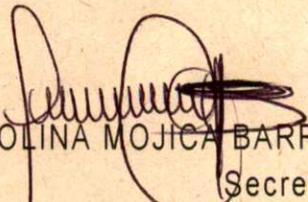




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00045 00
Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: ELSA YOLANDA LÓPEZ GÓMEZ
Demandados: YANETH BRICEÑO LÓPEZ y YEINSON MURCIA CUÉLLAR

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al **Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que no se ha tenido actividad procesal por la parte actora desde el día 17 de septiembre de 2021. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte actora ha omitido realizar el impulso procesal correspondiente, tendiente a notificar por aviso al demandado YEINSON MURCIA CUÉLLAR, de conformidad a lo reglado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habrá de hacerse el respectivo requerimiento a la parte demandante, establecido en el artículo 317, ordinal 1º, del estatuto procesal en comento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: **Requerir** a la parte demandante, para que en el improrrogable **término de treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto, allegue el cumplimiento de la carga procesal de notificar por aviso al demandado YEINSON MURCIA CUÉLLAR, conforme a lo establecido por el precepto 292 del Código General del Proceso, so pena



de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito,
conforme a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1º, Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
01 del 20 DE ENERO DEL 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA MARRIOS
Secretaria